



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: quince (15) de diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “Trabajo en Casa” dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvese proveer.RAD.2021-00256-00


JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante:	HECTOR FABIO ESCOBAR
Demandada:	CRISTINA MUÑOZ ÑAÑES
Radicado:	76-606-40-89-001- <u>2021-00256</u> -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 581

Restrepo, Valle del Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Prevía revisión del presente proceso de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD**, propuesto por el señor **HECTOR FABIO ESCOBAR**, a través de apoderada Judicial, contra la señora **CRISTINA MUÑOZ ÑAÑES**, este juzgado encuentra que carece de competencia para conocer del presente asunto, de acuerdo a lo reglado en el numeral 2º del artículo 22 del Código General del proceso, la cual señala:

“ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

2. **De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren.** (negritas y subrayado fuera del texto original)

(...)”

Así las cosas, la facultad para conocer del litigio está en cabeza del Juez de Familia de Buga; por tanto, la demanda será rechazada por competencia y se remitirá a la oficina de reparto del distrito judicial de Buga, al tenor de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **IMPUGNACION DE PATERNIDAD**, propuesto por el señor **HECTOR FABIO ESCOBAR**, a través de apoderada Judicial, contra la señora **CRISTINA MUÑOZ ÑAÑES**, por la falta de competencia, de acuerdo a las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: REMITASE el expediente digital a la oficina de reparto del distrito judicial de Buga.

TERCERO: CANCELESE su radicación y anótese su salida en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

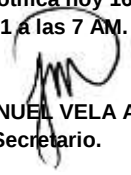
DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - RESTREPO V
ESTADO No. 95

El auto anterior se notifica hoy 16 de diciembre de
2021 a las 7 AM.


JUAN MANUEL VELA ARIAS.
Secretario.

Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c0379b041b5afc4cfe57beb4c4e2c6f30eeca76f42c91db5da11994256cd4bf**

Documento generado en 16/12/2021 07:41:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>